

EXPEDIENTE: VI-01663-F-2026

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA

Viedma, 24 de septiembre de 2026.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte de la Sra. [DENUNCIANTE_1], en contra de su pareja, el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]. Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la denuncia, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante, su hijo y pacificar la conflictiva familiar existente, en mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguiente medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- HACER SABER al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra la Sra. [DENUNCIANTE_1], ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas);

2.- Hacer saber al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que NO PUEDE realizar actos de violencia -en cualquiera de sus formas- física, verbal y/o emocional contra su hijo [FAMILIAR_1]. Hacer saber al denunciado que la medida dispuesta (exhortación a no cometer hechos de violencia en contra de su hijo) es de cumplimiento continuado, es decir que en todo momento los padres deben garantizar los cuidados, protección, desarrollo y educación de sus hijos SIN violencia y que el castigo físico, los malos tratos -en cualquiera de sus formas- y cualquier acción u omisión que dañe a los

niños, niñas y adolescentes física o psíquicamente están prohibidos (arts. 638, 639, 646 y 647 del CCyC).

3.- EXCLUIR al Sr. **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]** de la vivienda ubicada en **[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]**, debiendo constatarse previamente por intermedio de personal policial de la Provincia de Río Negro si el nombrado está en ese domicilio y en su caso, proceder a notificarlo y a cumplir con la medida dispuesta, pudiendo hacer uso de la fuerza pública con los recaudos pertinentes, sólo en caso de ser necesario, permaneciendo en la vivienda la persona denunciante y su hijo, ello con la participación de personal del SAT.

4.- Disponer la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], a la vivienda de la que ha sido excluido y donde vive la Sra. **[DENUNCIANTE_1]** y su hijo **[FAMILIAR_1]** sita en **[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]**, o donde éstos se encuentren. Haciéndole saber que en caso de verlos en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.

Sin perjuicio de ello, atento que ambos trabajan en el mismo lugar, **en el horario laboral el perímetro de distanciamiento será de 50 metros**, debiendo, en caso de ser necesario para cumplir la medida, modificar el lugar donde cumple sus funciones mientras las medidas de resguardo se encuentren vigentes. En virtud de ello líbrese oficio a Hospital Artémides Zatti, a fin de notificar lo aquí dispuesto y que se tomen las medidas necesarias para su cumplimiento

5.- Hágase saber al personal policial de la Comisaría que corresponda que en caso que en el momento de la exclusión el Sr. **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]** no retirase sus efectos personales (documentos, ropas, medicamentos, artículos de higiene, etc.), siempre que no se encuentre discutida su propiedad, deberá acompañarlo posteriormente a hacerlo, debiendo coordinar con la Sra. **[DENUNCIANTE_1]** el día y el horario para hacer efectivo el retiro. Asimismo, se les hace saber a las partes, que en caso que sobre algún bien esté discutida la propiedad, deberán iniciar el proceso que corresponda en forma separada;

6.- Teniendo en cuenta los hechos denunciados, entiendo pertinente disponer el acompañamiento del SAT, bajo los programas y/o estrategias que el Organismo disponga con la finalidad de promover la problematización y reflexión sobre la situación que atraviesa la Sra. **[DENUNCIANTE_1]**, lo que le permitirá adquirir mayores recursos frente a la violencia a la que está expuesta, reducir el nivel de riesgo y

sostener las medidas cautelares de protección aquí dispuestas, debiendo en **el término de 5 días remitir un informe pormenorizado del presente caso**. A tal fin, líbrese oficio por correo electrónico con firma digital.-

7.- Atento los términos de la denuncia efectuada, lo dispuesto por el art. 138 del CPF y la Acordada 15/2022-STJ (art. 1º) y la referencia que la denunciante habría realizado la denuncia penal correspondiente, córrase vista a la Agente Fiscal de turno a fin de hacerle saber las medidas dispuestas, solicitando informe las allí dispuestas a fin de evitar medidas contradictorias, dese intervención por PUMA. Hágase saber a OTIF.-

8.- La presente medida estará vigente hasta el día 23/12/2026 (art. 150 del CPF).-

9.- Dispónese que deberán realizarse rondas policiales periódicas en dicho domicilio por el plazo de 5 días, poniendo en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento vigente, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar.

10.- Hacer saber al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía lo encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlo y notificar a la sede penal a fin de ser imputado.-

11.- Hacer saber a la Sra. [DENUNCIANTE_1] que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones. En virtud de ello, tampoco podrá acercarse al lugar donde se encuentre el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].-

12.- HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza;

13.- Requierase a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que

corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución a las partes. Remítase vía correo electrónico y hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.

14.- Regístrese, protocolícese y una vez vencidas las medidas, archívese.-

PAULA FREDES
JUEZA SUBROGANTE